

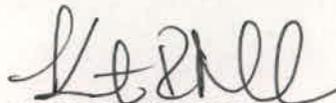
NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	19984	JORGE CASTILLO MEJIA	000014	20/06/2015	VSCYSM	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	05

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diez (10) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 8:00 a.m., y se desfija el día dieciséis (16) de septiembre de dos mil quince (2015) a las 5:00 p.m. La presente comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso, advirtiendo que contra el artículo quinto de la resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.



KATIA ROMERO MOLINA

COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- DE

000014

(02 JUN 2015)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19984 POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013 y 318 del 21 de mayo de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, a través de Resolución No. 701490 de noviembre 27 de 1996, otorgó al señor **JORGE CASTILLO MEJIA**, la Licencia de explotación N° 19984 por el termino de diez años, para la explotación de un yacimiento de **ORO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **MONTECRISTO**, en el departamento de **BOLÍVAR**, en un área total de 02 hectáreas y 2500 metros cuadrados, inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de febrero de 1997, bajo el código número 97-0098-19984-02-00000-00. (Folios 25-26)

Reposa en el expediente visible a folio 67, original de edicto fijado por la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, a través del cual se notificó la Resolución 439 del 04 de octubre de 2005, cuya parte resolutive declaró la cancelación de la licencia de explotación N° 19984, pese a lo anterior la citada providencia no se encontró en el expediente por lo que se procedió a requerir a la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar a través de oficio radicado N° 20149110039411 para que remitiera copia del citado acto, a lo que esa entidad respondió informando que no existen registros en sus archivos de la existencia de la providencia referida.

Ahora bien y teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación N° 19984, se encuentra vencida desde el 28 de febrero de 2007, este despacho procederá a resolver la terminación de la misma por vencimiento de término.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la terminación de la Licencia de Explotación No. **19984**, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 19984 POR VENCIMIENTO DE TÉRMINO"

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión".

Revisado el expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 19984, se pudo verificar que la misma se encuentra vencida desde el día 28 de febrero de 2007, como quiera que la misma fue concedida por el término de diez (10) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es, el 28 de febrero de 1997.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin que obre dentro del expediente solicitud de prórroga o Acto Administrativo que declare formalmente su terminación, se procederá en éste pronunciamiento a terminarla por expiración del término para el cual fue otorgada.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación No. **19984**, cuyo titular es el señor **JORGE CASTILLO MEJIA**, en razón al vencimiento del término para el cual fue otorgada, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de exploración **Nº 19984**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **MONTECRISTO**, en el departamento de **BOLÍVAR**.

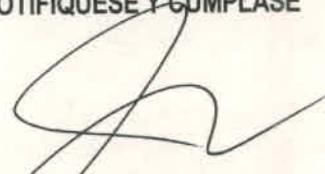
ARTICULO TERCERO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al señor **JORGE CASTILLO MEJIA**, titular de la licencia de explotación **No. 19984**, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Grethel Cabarcas González – Abogada PAR Cartagena
Revisó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

cu